

**Honorable Concejo Deliberante**

SALLIQUELÓ, 04 DE JUNIO DE 2020

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se encuentra en vigencia la Ley 13074 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la necesidad de incorporar una normativa local acorde que intenta desalentar los incumplimientos alimentarios en el Partido de Salliqueló

Que el objeto de dicha normativa resulta de suma importancia para intentar que los progenitores y/o aquellas personas obligadas a prestar alimentos cumplan con las obligaciones que le son propias;

Que la presente ordenanza dispone la creación de un REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, en el cual se deberá incluir a todos aquellas personas que estando obligadas al pago de una prestación alimentaria por sentencia judicial o convenio homologado, incumplan con su obligación por el plazo de tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternados.

Que legislar en este sentido es una forma de proteger derechos de los niños, niñas y adolescentes, como así también de personas en situación de vulnerabilidad;

Que, es necesario que de los distintos estamentos del estado, sea este nacional, provincial y/o municipal actuamos en pos de hacer cumplir con las obligaciones alimentarias, impidiendo que los deudores alimentarios se evadan de esa obligación.-

Que, el Código Civil en su Capítulo 2 – Sección 1º establece como obligaciones entre parientes la de prestar alimentos en las condiciones que allí se detallan.-

Que, logrando disminuir aquellas conductas evasivas, estaríamos contribuyendo a lograr una mejor calidad de vida de aquellos niños, niñas, adolescentes y personas desamparadas.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELÓ EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA.**

**ARTICULO 1º:** Créase en el ámbito del Partido de Salliqueló el Registro Municipal de Deudores Alimentarios.-----

**ARTICULO 2º:** Sus funciones son:

**Honorable Concejo Deliberante**

---

Formar y mantener una base de datos en la que se incorporarán:

- a).- Los deudores alimentarios según lo dispuesto en la presente ordenanza;
- b).- Los empleadores que incumplan una resolución judicial que disponga retener y depositar a la orden de un Juzgado sumas con destino a alimentos;
- c) Inscribir en el Registro el oficio judicial que ordene la medida;
- d) Proceder a la inscripción cuando la rogatoria llegare de otra Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- d) Anotar marginalmente en inscripción anterior, el oficio judicial por el cual se ordena el levantamiento de la anotación;
- e) Responder los pedidos de informes según la base de datos registrados;-----

**ARTICULO 3º:** La inscripción en el Registro, sus modificaciones y bajas deben disponerse por orden de juez competente, a pedido de parte interesada.-----

**ARTICULO 4º:** Habilita la inscripción en el Registro el incumplimiento de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas dentro de los dos años inmediatos anteriores a la medida, pudiendo ser alimentos provisorios y/o definitivos. Habilita la inscripción de empleadores en el Registro ante el incumplimiento de una orden judicial debidamente notificada que disponga la retención y depósito a la orden de un Juzgado de sumas destinadas a alimentos previa intimación judicial.-----

**ARTICULO 5º: DE LOS DEUDORES.**

Es deudor alimentario todo obligado al pago de cuota alimentaria cuya obligación conste en sentencia firme o convenio debidamente homologado que incumpliera con el pago de tres veces continuadas o cinco alternadas una vez intimado y si no hubiere podido demostrar su cumplimiento deberá ser inscripto inmediatamente por orden judicial y a solicitud de parte mediante oficio al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.-----

**ARTICULO 6º: PENALIDADES.**

El Municipio de Salliqueló no podrá otorgar a quienes figuren inscriptos en el Registro:

- a) Habilitaciones comerciales y/o industriales;
- b) Licencias y/o permisos, sus prórrogas, renovaciones, bajas y/o transferencias. En el caso de licencias de conducir profesionales –con destino a trabajo- se otorgarán por única vez en forma provisoria por un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- c) Altas como proveedor municipal. Los proveedores y contratistas Municipales que ya se encuentran inscriptos deberán presentar anualmente una certificación en que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. Aquellos que ya se encuentran con obras en ejecución, se deberá informar al interesado de la existencia de créditos a fin de disponer la orden de embargo judicial respectivo.-----

**ARTICULO 7º: EL PEDIDO DE INFORMES.**

El Registro estará a disposición de todos aquellos que requieran información la cual será solicitada por escrito con firma y datos personales del peticionante o del autorizado si se tratare de persona jurídica. En cualquiera de los casos indicados, si se tratare de personas jurídicas, se exigirá el informe correspondiente de “libre deuda registrada” a sus directivos y responsables.-----

**Municipalidad de Salliqueló**  
CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

**Honorable Concejo Deliberante**

---

ARTICULO 8º: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 1918/20.-

**ARIEL SUCCURRO**

**SECRETARIO HCD**

**RAUL O. HERNANDEZ**

**PRESIDENTE HCD**